

REORGANIZACIÓN DEL ÁREA DE EJECUCIONES TRIBUTARIAS

VISTO:

La Ley N° 5558 y las atribuciones que de ella emanan, la Resolución 230-FE-2011 y la Resolución 607-FE-2011 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 230-FE-2011 se creó el Área de Ejecuciones Tributarias con competencia en los procesos judiciales que tramitan por el procedimiento de juicio ejecutivo, en virtud de títulos ejecutivos por obligaciones vencidas emitidos por la Dirección General de Rentas por impuestos provinciales, y por la Sub Secretaría de Recursos Hídricos y Energéticos, por concepto de canon de riego; y todo otro título cuya fuente sea de naturaleza tributaria o equiparable.

Que, especialmente en los últimos años y, debido a la alta morosidad existente, se han enviado a Fiscalía de Estado, por los organismos recaudadores referidos, gran cantidad de certificados para la promoción de la respectiva demanda por ejecución fiscal, lo que ha impactado notoriamente en el funcionamiento de este Organismo.

Que ese cúmulo de causas ha generado diversas situaciones, tanto judiciales como administrativas, que han merecido la sucesiva toma de diversas medidas organizativas tendientes a lograr el mejor funcionamiento posible del Área de esta Fiscalía de Estado especializada y competente en la materia, como lo es el Área de Ejecuciones Tributarias, pero se meritúa imprescindible continuar con el proceso transformador profundizándolo en la búsqueda de la mayor eficiencia y transparencia, estableciendo normas y directivas destinadas a reglamentar tanto su faz orgánica y administrativa, como su faz funcional caracterizada en la labor que deben desarrollar sus directivos, su personal administrativo y los abogados responsables de las causas judiciales, en la convicción que nos encontramos ante un Área especialmente sensible, desde que su misión consiste en mediatizar el cobro por vía compulsiva de obligaciones dinerarias fiscales a cargo de los contribuyentes, lo que implica el constante contacto con el público, que hace del buen trato y de la transparencia condiciones esenciales.

Que ello es así pues, sabido es que los deudores concurren, tanto a la sede de la Fiscalía de Estado, en la que se encuentra físicamente la estructura del Área que nos ocupa y la oficina de atención ubicada en el Centro Cívico, como, especialmente, a los estudios jurídicos de los abogados que tienen asignadas las causas, con el fin de operar el cumplimiento de su obligación vencida, sea por pago de contado, sea formalizando un Acuerdo de Pago en cuotas por la deuda de capital e intereses con mas los honorarios profesionales que pudieren corresponder, lo que

ca

impone un modo de relacionarse con la Comunidad que ha de estar caracterizado por la eficacia en los procedimientos dirigidos al cobro de la carga fiscal, por una parte, y el recto proceder frente a los contribuyentes, por otra parte, valores estos: eficiencia y ética, que han de jugar en absoluta armonía en el desempeño de los funcionarios y servidores públicos, que no son otros que los componentes del Área de Ejecuciones de Obligaciones de Naturaleza Tributaria.

Que, por ello, es que se implementan normas tendientes a profundizar la eficiencia en la organización del trabajo caracterizado, entre otras cosas, por el manejo y gestión de una extraordinaria cantidad de documentación y datos en todas las líneas; y del personal, tanto administrativo como letrado, encargado de llevarlo a cabo tras el logro del objetivo que se le ha encargado a esta Fiscalía de Estado por parte de los organismos recaudadores, desde el momento que se le envían obligaciones impagas y exigibles cuando se han agotado los tiempos y diligencias extrajudiciales, normales y habituales.

Que, asimismo se reglamenta una cuestión sensible como lo es la relativa a los honorarios de los abogados encargados de las causas ejecutivas, tanto en la forma de percibirlos como en su quantum, con base en criterios de razonabilidad en atención a que los abogados de Fiscalía de Estado, como abogados estatales, perciben una remuneración fija en forma permanente, normal y habitual como contraprestación por el trabajo que realizan, lo que impone una razonable medida de honorarios a cargo de los contribuyentes dentro de los parámetros legales procesales y arancelarios, con miras a evitar eventuales abusos que, aun cuando fueren excepcionales o minoritarios, solo llevan al desprestigio social de la abogacía en general, de la abogacía estatal en particular, pagando justos por pecadores, y de esta Fiscalía de Estado.

Que se amerita necesario poner de resalto que la práctica de la Abogacía Estatal implica poner en ejercicio: A) el cumplimiento del débito laboral propio de los dependientes del Estado, lo que implica el conocimiento y cumplimiento de la ley N° 3816 que regula la relación de empleo público, y de la Ley de Ética Pública N° 6773; B) el correcto y más eficiente ejercicio de la profesión de Abogado en la defensa de los intereses y patrimonio estatales, aplicando y cumpliendo las reglas de ella, conforme Ley N° 3725 del Foro de Abogados de San Juan, en su Título I, capítulo V, y, C) el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al mandatario, en la relación de mandato que se configura cuando el Fiscal de Estado otorga poder al abogado para actuar en una causa determinada.

Que el suscripto tiene atribuciones para dictar las medidas de organización y superintendencia en el ámbito de la Fiscalía de Estado de la Provincia que tiendan al mejor funcionamiento del organismo y mas óptimo cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo establecido por el artículo 4, inc. C de la Ley N° 5558.

POR ELLO:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- De conformidad a lo establecido por la Resolución 230-FE-201, corresponde al Área de Ejecuciones Tributarias llevar adelante los procesos judiciales que tramitan por el procedimiento de juicio ejecutivo, en virtud de certificados de deuda fiscal por obligaciones vencidas, emitidos por la Dirección General de Rentas por impuestos provinciales, y por la Sub Secretaría de Recursos Hídricos y Energéticos, por concepto de canon de riego, y todo otro título cuya fuente sea de naturaleza tributaria o impositiva o equiparable; por los importes que se establecen en los respectivos certificados emitidos por los organismos recaudadores, no correspondiendo a la Fiscalía de Estado ni a sus abogados fijar montos, con excepción de liquidaciones que debieran practicarse en causas controvertidas con traba de litis en cumplimiento de un mandato judicial, en cuyo caso la liquidación ha de practicarse por los Peritos Contadores de Fiscalía de Estado.

ARTICULO 2.- El Área de Ejecuciones Tributarias queda integrada por: 1) El Abogado con funciones de Director de Área; 2) El Abogado con funciones de Sub Director de Área; 3) Los Abogados integrantes del Cuerpo de Abogados de Fiscalía de Estado que el Fiscal de Estado determine, de conformidad a lo establecido por el artículo 6 de la presente; 4) La Secretaría Administrativa; 5) La Sub Secretaría Administrativa; 6) Los Auxiliares Administrativos afectados a ella permanente o temporariamente.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Director y al Sub Director: A) Organizar y supervisar el funcionamiento del Área y de su personal y de la Delegación de Fiscalía de Estado en el Centro Cívico; B) Controlar los procesos judiciales asignados a los abogados del Área; C) Solicitar informes periódicos a los profesionales responsables de las causas; D) Organizar y mantener actualizado el Registro Informático de Causas Judiciales y Expedientes Administrativos, en coordinación con el Área de Gestión Informática; E) Informar al Fiscal de Estado, en el tiempo y la forma que este lo requiera, sobre el estado procesal de los juicios en trámite en el Área y de los planes de pago formalizados y, a todo evento, como mínimo, semestralmente; F) Impartir instrucciones a los profesionales sobre cuestiones de mero trámite atinentes a los procesos; G) Informar al Fiscal de Estado de toda irregularidad que fuere denunciada por terceros en forma fehaciente y documentada o cayere bajo su conocimiento directamente, sobre la gestión judicial, extrajudicial o sobre un caso en particular; H) Elaborar el proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Área de Ejecuciones Tributarias que contendrá las reglas estrictamente operativas y detalladas sobre el funcionamiento administrativo y sobre

la actividad de los profesionales afectados al Área, en orden a la gestión jurídica y judicial relativa a los casos a su cargo y la relación entre el cuerpo directivo y de apoyo, y los abogados. El proyecto de Reglamento será puesto, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir del día en que entre en vigencia esta Resolución, en consideración del Fiscal de Estado quien aprobará el Reglamento a aplicar; I) Realizar cuantos actos y diligencias fueren necesarias para mantener un eficiente funcionamiento del Área y aquellos que son propios del conjunto de obligaciones que surgen de la relación de empleo público, de la buena práctica de la abogacía y del cabal cumplimiento del mandato en ejercicio; J) Cumplir, entre ambos directivos, un mínimo de cuatro (4) horas de permanencia en la sede del Área de Ejecuciones Tributarias ubicada en Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 4.- Créase la Secretaría Administrativa del Área de Ejecuciones Tributarias, a cargo de dos agentes de la planta permanente de Fiscalía de Estado, en las funciones de Secretaria (o) Administrativa (o) y de Sub Secretaria (o) Administrativa (o) para la organización, capacitación y supervisión del personal y de las tareas administrativas que se desarrollan en la sede del Área de Ejecuciones Tributarias en Fiscalía de Estado, así como en la delegación de Fiscalía de Estado en el Centro Cívico destinada a la atención de los contribuyentes deudores y demandados por Fiscalía de Estado; y las demás tareas que le asignen el Director y Sub Director del Área indistintamente, y el Fiscal de Estado.

ARTICULO 5.- Asígnanse las funciones de Secretaria Administrativa del Área de Ejecuciones Tributarias a la Sra. Adriana Laura Limole, DNI N° 16.174.211 y de Sub Secretaria Administrativa a la Sra. Mayra Gema Cabanillas, DNI N° 28.263.492.

ARTÍCULO 6.- Serán afectados al Área de Ejecuciones Tributarias los abogados integrantes del Cuerpo de Abogados de Fiscalía de Estado que manifiesten en forma expresa su voluntad de integrarla, a consideración y decisión del Fiscal de Estado, expresada por Resolución que podrá incluir a otros abogados del Organismo que no se hayan expresado sobre su voluntad de integrar el Área, según lo indiquen las circunstancias y necesidades.

A los efectos preestablecidos, y con indiferencia de quienes al presente tramiten procesos de ejecuciones fiscales, se habilita por cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que entre en vigencia esta Resolución, el Registro de Manifestación de Voluntad de los Abogados para integrar el Área de Ejecuciones Tributarias el que quedará radicado en la Secretaría General de Fiscalía de Estado.

Transcurrido dicho plazo y puesto el Registro de Manifestación de Voluntad de los Abogados a consideración del Fiscal de Estado, éste dictará la Resolución General sobre Abogados Afectados al Área de Ejecuciones Tributarias.

En consecuencia, corresponde al Fiscal de Estado, en uso de sus atribuciones de organización y superintendencia, afectar a los abogados al Área y desafectarlos de ella.

SAN JUAN

ARTICULO 7.- Corresponde a los abogados realizar un control jurídico y exhaustivo de la habilidad de los documentos que para su ejecución judicial se le entreguen, debiendo abstenerse de interponer demanda, devolviendo a la Dirección del Área, con informe fundado, los que considere inhábiles o improcedentes para su ejecución o, en caso contrario, interponer la demanda en tiempo y forma. Los abogados a los que se les asignen certificados para su ejecución serán responsables por su atención y diligenciamiento, desde el momento en que se le haga entrega de las Cartas Poder hasta la conclusión del caso por cualquier modo, debiendo informar periódicamente cuando los directivos del Área, el Área de Gestión Informática y el Fiscal de Estado se lo soliciten, en tiempo y forma, el estado procesal actualizado de las causas y los Acuerdos de Pago conformados y vigentes a efectos de archivar las causas en el Sistema Informático. Serán responsables por la veracidad de los datos aportados. Su incumplimiento total o parcial, o la falsedad de los datos son considerados faltas al débito laboral como dependientes del Estado e incumplimiento a las reglas del mandato en ejercicio cuyo objeto es la gestión judicial y, consecuentemente falta en el ejercicio de la abogacía pública.

 **ARTICULO 8.-** La percepción de honorarios por parte de los abogados afectados al Área de Ejecuciones Tributarias, en tanto abogados dependientes del Estado que perciben en tal calidad y como contraprestación por su labor una asignación mensual, normal y habitual, queda sujeta a las siguientes reglas: A) En caso en que el Certificado de Ejecución hubiera sido remitido a Fiscalía de Estado por el organismo recaudador, la causa no hubiese aún sido asignada y entregada al abogado integrante del Área encargado de su trámite judicial y el contribuyente requiriera la formalización de Acuerdo de Pago, sólo deberá abonar el capital e intereses calculados por el sistema del organismo acreedor y en la forma pactada, sin que corresponda el pago de honorario profesional alguno; B) En caso que la causa hubiere sido asignada y entregada para su ejecución al abogado del Área y la demanda se hubiere presentado en sede judicial pero no hubiere sido notificada al contribuyente demandado, ante su requerimiento de acuerdo de pago, le corresponde abonar el capital e intereses establecidos por el organismo recaudador con más un honorario de hasta el diez por ciento (10 %), a favor del abogado actuante; C) En aquellos casos en que la demanda y la respectiva sentencia monitoria hayan sido efectivamente notificadas al demandado y éste se avenga voluntariamente a la formalización del acuerdo de pago y cancelación de los honorarios del abogado, estos no podrán superar el porcentaje fijado en la sentencia monitoria y, en ningún caso, más del dieciocho por ciento (18 %) del monto de la deuda demandada y sus intereses al momento del acuerdo; D) En caso de que el contribuyente deudor no se aviniere a pactar un acuerdo de pago y, por el contrario planteara controversia mediante la interposición de excepciones y defensas, los honorarios a percibir por el abogado de Fiscalía de Estado serán los regulados

judicialmente e impuestos a cargo del contribuyente demandado, tanto en la sentencia monitoria como los acrecidos hasta la conclusión de la litis.

Las precedentes hipótesis A, B, C y D tienen vigencia y aplicación inmediata, aún a las causas preexistentes y en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente, siempre que no se haya producido el pago del rubro honorarios.

La base sobre la que se determinarán los honorarios será la correspondiente a la "Opción Pago de Contado", y no sobre el monto de la deuda actualizado a la fecha de culminación del plan de pago.

El abogado de Fiscalía de Estado actuante en cada causa, está obligado a emitir recibos o facturas de ley, de acuerdo a la condición tributaria en la que se encuentre encuadrado según la normativa de la AFIP-DGI. A estos efectos los abogados afectados al Área de Ejecuciones Tributarias deberán acreditar ante el Fiscal de Estado su calidad tributaria y actualizarla por lo menos una vez al año ante la Secretaría General, la Dirección Administrativa de Fiscalía de Estado y la Dirección del Área. El recibo o factura deberá ser personal y perteneciente al Abogado actuante y, en ningún caso, de otro profesional o persona interpuesta o dependiente.

En ningún caso o circunstancia el abogado actuante condicionará o sujetará el pago o la confección del acuerdo de pago solicitado por el contribuyente, al cobro previo de honorarios. Siempre ha de confeccionarse el acuerdo o plan de pago solicitado por el deudor y, en caso de que éste no se aviniere a pagar los honorarios que correspondieren según lo establecido en la presente, podrá el abogado solicitar la regulación de sus honorarios y perseguir su cobro en sede judicial mediante el procedimiento de ejecución de honorarios, lo que le será hecho saber al demandado al momento de formalizar el acuerdo respectivo.

En ningún caso el abogado podrá solicitar regulación de honorarios sobre bases como referencias al salario mínimo, vital y móvil o cualesquiera otras extrañas a la base constituida por el capital e intereses en juego en la causa.

Dentro de las normas precedentes, los abogados del Área tienen libertad de pactar con los deudores la forma de pago de los honorarios que les correspondieren.

Las denuncias de contribuyentes con deudas documentadas en certificados remitidos a Fiscalía de Estado para su gestión de cobro sobre cuestiones relacionadas a honorarios profesionales u otras relativas a la atención y conducta desplegada por el abogado del Área Ejecuciones Tributarias encargado del caso, serán sustanciadas en actuaciones administrativas internas a ser ordenadas por el Fiscal de Estado. No se admitirán denuncias verbales, anónimas, no fundadas o francamente inconsistentes, arbitrarias o carentes de seriedad.

El mismo tratamiento tendrán las denuncias que se formularan contra cualquier integrante del Área letrado o no sobre la materia de competencia del Área.

El Director y el Sub Director del Área y la Secretaria y la Sub Secretaria Administrativa están obligados a informar al Fiscal de Estado de toda irregularidad e incumplimiento en que incurra cualquier integrante del Área, letrado o no, en materia de la gestión que le es propia al Área de Ejecuciones Tributarias, sean de las que hayan sido objeto de denuncias de terceros o sean de las que hayan tomado conocimiento directamente.

Fiscalía de Estado
SAN JUAN

ARTÍCULO 9.- La adjudicación de las causas a los abogados integrantes del Área de Ejecuciones Tributarias responderá a criterios de equidad, ecuanimidad y transparencia desarrollados según reglas que se establecerán por el Director y Sub Director del Área, con aprobación del Fiscal de Estado, y expresadas en el Reglamento de Funcionamiento del Área de Ejecuciones Tributarias a dictarse. El Fiscal de Estado podrá instituir un Grupo de Apoyo y Verificación de Gestión, integrado por no más de tres (3) abogados de los afectados al Área que, en forma alternada coadyuve con la Dirección y Subdirección del Área en el control de gestión y su ecuanimidad y transparencia.

ARTICULO 10.- Toda disposición de igual rango que se oponga a la presente o sea incompatible con cualquiera de sus disposiciones, carece de efecto, es inaplicable y queda derogada por esta Resolución.

ARTICULO 11.- Téngase por Resolución de esta Fiscalía de Estado, notifíquese a Secretaría General, a la Dirección Administrativa, al Departamento de Asuntos Legales, al Consejo Asesor, a los Directores y Sub directores de Aéreas, al Cuerpo de Abogados, con conocimiento de la Oficina de Personal y, oportunamente, a los Abogados que integren el Área, luego de recabada la voluntad de integrarla por parte del cuerpo de abogados y se los designe por resolución del Fiscal de Estado. Sin perjuicio de otros medios, hágase saber a los sectores indicados y en general a todo el personal, a través de la Red de Informática de este Organismo. Cumplido, archívese.-


Guillermo Horacio De Sanctis
Fiscal de Estado